



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 073-2025-UNAAA/P

Yurimaguas, 04 de Junio del 2025.

VISTO: el Informe N° 011-2025-UNAAA/PCO-DU, de fecha 02 de junio de 2025; el Informe N° 011-2025-UNAAA-OA/JGAL, de fecha 02 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)*".

Que, mediante la Ley N° 27942, publicada el 27 de febrero del 2003, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo se incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual; se modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya Única Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, apruebe un nuevo Reglamento de la mencionada Ley;

Que, a través de la RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 215-2025-UNAAA/CO, del 23 de mayo del 2025, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

El referido reglamento fue aprobado en el marco a lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los "*Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en caso de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria*"; basado en



que la UNAAA tiene la obligación de establecer normas complementarias a fin de precisar las disposiciones generales contenidas en las leyes, decretos supremos y/o resoluciones;

Que, mediante el Informe N° 011-2025-UNAAA/PCO-DU, de fecha 02 de junio de 2025; nos da a conocer que, en estricto cumplimiento de las normativas antes citadas, y en coordinación con los Coordinadores y Responsables de las Escuelas Profesionales, se propone la siguiente conformación de autoridades competentes para La Investigación y Sanción de Actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, conformados por:

Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual: Para actos de Hostigamiento Sexual de la UNAAA; conformados por docentes ordinarios (dos titulares y dos suplentes) y representantes del alumnado perteneciente al tercio superior (un titulado y un suplente) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, por un periodo de un (1) año;

TITULAR	RUIZ CAMUS CLAUDIA ELIZABETH
TITULAR	NUREÑA HIDALGO MARCO ANTONIO
TITULAR	SÁNCHEZ LÓPEZ AYANNA
SUPLENTE	TERAN AYAY NAHUM TEÓFILO
SUPLENTE	GALLO ÁLVAREZ ALAN GUILLERMO
SUPLENTE	ANGULO HUANSI MIGUEL ANGEL

En este sentido, en el Informe N° 0157-2025-UNAAA-OA/JGAL, de fecha 02 de junio de 2025, menciona que se encuentra ajustada al marco normativo vigente, esto es por cuanto el artículo 17.2 del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS; señala que: *“Las universidades establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres. Asimismo, puede estar compuesta por miembros titulares y suplentes, siendo designados mediante resolución de Comisión Organizadora de la universidad y/o quien haga sus veces, por el plazo de un año, el mismo que puede prorrogarse por un año más”*; a todo lo expuesto con anterioridad, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir Opinión Legal Favorable para la aprobación de la DESIGNACION DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA, por encontrarse dentro del marco jurídico vigente, siendo; Ley Universitaria N° 30220; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual; y, la RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 215-2025-UNAAA/CO, del 23 de mayo del 2025, que aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DESIGNAR a partir de la fecha a la **COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNAAA**, por un periodo de un (1) año, el cual estará conformado de la siguiente manera:

TITULAR	RUIZ CAMUS CLAUDIA ELIZABETH
TITULAR	NUREÑA HIDALGO MARCO ANTONIO
TITULAR	SÁNCHEZ LÓPEZ AYANNA
SUPLENTE	TERAN AYAY NAHUM TEÓFILO
SUPLENTE	GALLO ÁLVAREZ ALAN GUILLERMO
SUPLENTE	ANGULO HUANSI MIGUEL ANGEL



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a los interesados, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.



ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaria General

Dirección General de Administración

Oficina de Defensoría Universitaria

Oficina de Tecnologías de la información